

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente	11001333603520160001200
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Wilmer Miguel Granja Vargas
Demandada	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO CORRIGE SENTENCIA

Revisada la sentencia del 22 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, se observa que en la parte resolutive se incurrió en un error respecto del nombre del demandante. En efecto, en el ordinal cuarto quedó consignado que el beneficiario del pago del reconocimiento del lucro cesante consolidado y futuro es Luis Felipe Villalba Monsalve, cuando el correcto es Wilmer Miguel Granja Vargas.

Respecto de la corrección de providencias, estable el Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Según lo anterior, dado que es procedente la corrección de la referida providencia, de oficio, se corregirá el error en que se incurrió.

En lo referente a la notificación de la providencia que corrige el yerro, ante la nueva realidad procesal, se hará por medio electrónico al canal digital de las partes, tal como lo prevé el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho:

#### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el diecinueve (19) de noviembre de 2021, en el sentido de indicar en forma correcta el nombre de uno de los demandantes, el cual queda así:

**"CUARTO: CONDENAR** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a favor de Wilmer Miguel Granja Vargas la suma de veintiocho millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos M/cte **(\$28.689.637)**, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro".

**SEGUNDO:** Lo demás dicho en la sentencia queda igual.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021

**CUARTO:** En firme esta providencia, **INGRÉSESE** el expediente para resolver lo que corresponda respecto de los recursos de apelación instaurados en contra de la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

CCPD

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE MARZO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c035bafc49b0cd7aa23d2149c63046ba518a3925bc042d9cc3448749391dc307**

Documento generado en 04/03/2022 07:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>